

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

**PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE
MODIFICA LA LEY N°30512 LEY DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA
CARRERA PÚBLICA DE SUS
DOCENTES.**

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°30512 LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29°, 72°, 75°, 78°, 105°, Segunda, Décima Primera, Décima Segunda, Decima Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria; así como añadir con la Décima Sexta y Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria, Décima Cuarta, Décima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes.

ARTÍCULO 2.- Modificación a la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes.

Se modifica los artículos 29°, 72°, 75°, 78°, 105°, así como la Segunda, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 29.- Gobierno y organización de los IES y EES públicos

Los IES y EES públicos tienen el siguiente régimen de gobierno y organización:

- a) *Dirección General. Representante legal y máxima autoridad institucional. Tiene a su cargo la conducción académica y administrativa del IES y EES.*
- b) *Consejo Asesor. Responsable de asesorar al director general en materias formativas e institucionales.*
- c) *Unidad Académica. Responsable de planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas. Está conformada por **coordinaciones** académicas responsables de las actividades propias de los programas de estudios conducentes a la obtención de un título. En el caso de las EESP, está conformada, además, por **coordinaciones** responsables de asegurar y supervisar el desarrollo de la práctica y la investigación. Depende de la Dirección general.*
- d) *Unidad de Investigación. Responsable de promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades de investigación en los campos de su competencia. Las EESP conforman la unidad de investigación en caso lo requiera sus necesidades institucionales.*
- e) *Unidad de Formación Continua. Responsable de planificar, organizar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar los programas de formación continua institucionales, segunda especialidad, **complementación académica** y profesionalización docente, según corresponda. Depende de la dirección general.*
- f) *Unidad de Bienestar y Empleabilidad. Responsable de la orientación profesional, tutoría, consejería, bolsa de trabajo, bolsa de práctica preprofesional y profesional, emprendimiento u otros que coadyuven al tránsito de los estudiantes de la Educación Superior al empleo. Además, debe conformar un comité de defensa del estudiante encargado de velar por el bienestar de los estudiantes para la prevención y atención en casos de acoso, discriminación, entre otros. Depende de la dirección general.*
- g) *Área de Administración. Responsable de gestionar y administrar los recursos necesarios para la óptima gestión institucional. Depende de la dirección general.*
- h) *Área de Calidad. Responsable del aseguramiento de la calidad del servicio académico y administrativo institucional. Depende de la Dirección General.*
- i) *Secretaría Académica. Responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico y administrativo institucional. Depende de la Dirección General.*

Los IES que ofertan hasta tres carreras profesionales y poseen reducida población de estudiantes, cuentan con la organización básica siguiente:

- a) **Dirección General**
- b) **Unidad Académica**
- c) **Área de Administración**
- d) **Secretaría Académica**



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Los IES y EES se organizan internamente para responder a las necesidades institucionales conformando las unidades, áreas o coordinaciones necesarias, previa autorización de la entidad competente.

Las EES públicas que cuentan con licenciamiento institucional conforman unidades de posgrado. El Ministerio de Educación y el Gobierno Regional garantizan el financiamiento presupuestal correspondiente.

Artículo 72. Evaluación de desempeño

La evaluación de desempeño es condición para la promoción y la mejora continua del desempeño profesional del docente de los IES, EEST y EESP. Tiene carácter formativo y fortalece la capacidad profesional del docente. Se realiza cada tres años de manera ordinaria y es obligatoria, con excepción de aquellos docentes que, durante todo el período de evaluación, se encuentren de licencia con o sin goce de remuneraciones previstas en la presente ley o que se encuentren ocupando otros cargos de desempeño laboral, quienes serán evaluados en los siguientes 24 meses.

El Educatec y el Ministerio de Educación, en coordinación con la dirección regional de educación, según corresponda, desarrollan programas de fortalecimiento de capacidades previas a la evaluación.

La evaluación del desempeño docente se realiza en los IES y EES de acuerdo con las normas emitidas por el Ministerio de Educación.

El docente que no apruebe la evaluación de desempeño no puede participar de las evaluaciones para la promoción de ascenso de categoría, ni para la designación de cargo alguno establecido en el artículo 29° de la presente ley.

Artículo 75. Término de la carrera pública del docente

(...)

e) No presentarse a la evaluación de desempeño sin causa justificada.

(...)

Artículo 78.- Derechos de los docentes de la carrera pública

Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes:

(...)

II) Incentivo a la investigación. Por cada 7 años de servicio efectivo, el docente tendrá seis (6) meses de licencia con goce de haberes, para el desarrollo de proyectos de investigación.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Artículo 105.- Derechos, deberes y régimen disciplinario de los docentes contratados

Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77° y 78° en lo que les corresponda, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de los docentes de la carrera pública establecido en la presente ley.

Perciben conceptos por Escolaridad, Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a razón de 1/12 por cada mes trabajado. Asimismo, si ocurre muerte durante la vigencia del contrato, subsidio por luto y sepelio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Segunda. - Docentes nombrados de IESP

*Los docentes de IESP públicos nombrados que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la **segunda** categoría de la carrera pública docente para EES regulada en la presente ley y perciben la remuneración correspondiente a dicha categoría.*

Todo cálculo de beneficios sociales, asignaciones u otros conceptos remunerativos se realiza sobre la base de la categoría en la que están ubicados.

Décima Primera. - Docentes Contratados de IES, IESP y EESP

Los IES y los IESP públicos regulados por la presente ley podrán cubrir las posiciones vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la dirección regional de educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación. El contrato es a plazo determinado.

La remuneración del docente contratado se rige, durante el año 2016, de acuerdo con lo establecido en la nonagésima quinta disposición complementaria final de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y a partir del año 2017, su remuneración será equivalente a la de los docentes nombrados de la primera categoría de IES o EES, de la carrera pública, según corresponda.

Décima Segunda. – Valor inicial de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)

Para determinar el valor inicial y su actualización continua de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de la primera categoría de la carrera pública de IES y EES, se toma como base de cálculo de la misma el ciento veinte por ciento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a la primera escala de



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

la Carrera Pública Magisterial por lo que el cien por ciento de la RIMS es igual al ciento veinte por ciento de la RIM.

Décima Quinta. – Cálculo de los derechos laborales de docentes de IES y EES

La asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, la compensación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, y los gastos de sepelio, establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, en el lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, hasta la vigencia de la presente ley, se aplican a los docentes nombrados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística, ubicados en la escala salarial transitoria en aplicación de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Los montos, criterios y condiciones para el pago de los conceptos antes señalados son los mismos que se usan para el pago a los docentes de la carrera pública a partir de la vigencia de la presente ley, se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Dichos conceptos se otorgan a los docentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no tienen resolución de su otorgamiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Tercera. - Modificación del artículo 6° de la Ley N°27506, Ley de Canon

Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N°27506, Ley del Canon, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, **a programas de formación y actividades destinadas a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector** y para su respectiva infraestructura, que potencia su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ARTÍCULO 3°. – Añadir a la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes.

Se añade a las Disposiciones Complementarias Transitorias, la Décima Sexta y Décima Séptima. Asimismo, se añade a las Disposiciones Complementarias Finales, la Décima Cuarta y Décima Quinta.

"DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décima Sexta. – Actualización del Valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior – RIMS

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, la actualización continua de la Remuneración Íntegra Mensual Superior – RIMS de la primera categoría de la carrera pública IES y EES, tomando como base de cálculo el ciento veinte (120%) correspondiente a la primera escala de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) establecida por la Carrera Pública Magisterial, por lo que el ciento por ciento (100%) de las RIMS es equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la RIM.

Décima Séptima. – Ubicación extraordinaria en las categorías de la carrera pública docente.

Para efecto de ubicación a los docentes nombrados en categorías superiores de la carrera pública docente, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a concursos públicos nacionales de promoción dentro de los dos primeros años de vigencia de la presente ley, antes de la evaluación de desempeño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décima Cuarta. - Creación de Unidades Ejecutoras

Las EESP y las EEST se constituyen como Unidades Ejecutoras autónomas y se someten a las acciones de la Contraloría General de la República.

Décima Quinta. - Categoría de las remuneraciones

A partir de la puesta en vigencia de la presente ley los docentes de los IES que fueron ubicados en la primera y segunda categoría establecidas por la Ley N°30512 son ubicados en la tercera categoría remunerativa para los IES.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ARTÍCULO 4.- Del financiamiento

El financiamiento de la presente ley será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Se autoriza realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y a las Unidades Ejecutoras de los gobiernos regionales, con la finalidad de financiar el costo diferencial del pago de las remuneraciones de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Derogatoria

Se deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de setiembre de 2021

[Signature]
Luis A. Aragón

[Signature]
SILVIA MONTEZA

[Signature]
Pedro Martínez

[Signature]
Evis Vergara Mendoza

[Signature]
Carlos Zeballos Nodding
VOCERO

[Signature]
Carlos Zeballos Nodding

[Signature]
Kara I. Paredes Fournier



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad principal, autorizar la actualización de la Remuneración Íntegra Mensual Superior – RIMS de la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a través de la modificatoria e integración de la citada ley.

La ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, presenta una serie de deficiencias que atentan contra la Constitución Política del Perú, siendo una de las principales por ejemplo en su artículo 92°, numeral 2, incisos a y b, de la Segunda Disposición Complementaria Final, ubican a los docentes de Institutos Superiores Tecnológicos (IST) automáticamente en las categorías 1°, 2° y 3° de la Carrera Pública de los Docentes, incrementando sus sueldos de un 120% a 160% de la Remuneración Íntegra Mensual de Educación Superior RIMS, ascendiendo en promedio los sueldos de S/ 2500 a S/ 3980, hecho que no ocurrió con los docentes de los Institutos Educativos Superiores Pedagógicos (IESP).

Proponemos la modificatoria del artículo 29° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de fortalecer la autonomía administrativa de los IES y las EES, de tal forma que les permita responder a las demandas institucionales y formativas de la región. Esto permitirá que dichas instituciones vayan adecuando su organización y funcionamiento de acuerdo con sus demandas, con la finalidad de optimizar el servicio educativo de formación técnica o profesional que se brinda a la población estudiantil. Para ello, es necesario que el Ministerio de Educación, los organismos descentralizados como los Gobiernos Regionales y el Educatec, según corresponda, garanticen los recursos económicos necesarios que demanden la creación de nuevas unidades orgánicas.

Asimismo, se modifica el artículo 72° de ley materia de autos, referido a la evaluación de permanencia, cambiando su concepción punitiva, por una evaluación de desempeño de carácter formativa y desarrolladora de la profesionalidad de los docentes. La misma que debe ser un factor motivador del desarrollo profesional y de mejora continua en la carrera pública de los docentes de los IES, EEST y EESP, a lo largo de su vida y desempeño profesional.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Creemos que, la evaluación del desempeño docente debe orientarse al mejoramiento del desempeño profesional desde una óptica formativa crítica y a configurar una propuesta integral para asegurar la calidad del desempeño docente.

En correspondencia con la modificación del artículo 72°, también se modifica el artículo 75° en su literal "e" referido a las causales de término de la carrera pública. Se precisa en el literal "e" del indicado artículo que es causa de retiro de la carrera pública el no presentarse a la evaluación de desempeño sin causa justificada. Puesto que el docente estaría demostrando una resistencia injustificada y una actitud contraproducente de no querer mejorar profesionalmente.

También, se propone la modificación del artículo 78°, incorporando como derecho de los docentes de la carrera pública, seis meses de licencia con goce de haber, para realizar trabajo de investigación. Esto es considerado como meses dedicados al trabajo y producción intelectual, convirtiéndose en una gran responsabilidad de carácter académica. Es un tiempo para investigar, reflexionar, escribir y producir artículos científicos, libros y materiales que contribuyen al desarrollo científico o tecnológico en las áreas de su especialidad.

No se puede negar que es una inversión que vale la pena realizar porque se retribuye con nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, sin los cuales no hay avance ni desarrollo profesional para responder a los nuevos retos del mundo cambiante en que vivimos.

Planteamos además la modificatoria del artículo 105° de la Ley N°30512, referido a los docentes contratados a fin de que tengan iguales derechos que los docentes nombrados de educación básica, respecto a la percepción por concepto de compensación por tiempo de servicios CTS, escolaridad, subsidio por luto y sepelio, entre otros.

Por otro lado, se propone que el cálculo y el pago de los derechos laborales de los docentes de IES y EES que a la entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con resolución de su otorgamiento por estar comprendidos en el lapso desde la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, hasta la vigencia de la Ley 30512, se realice en base a lo establecido en los decretos supremos que se han emitido después de la dación de la Ley N°30512 para efectivizar el pago de dichos derechos a los docentes de la carrera pública.



A través de las modificatorias de las disposiciones complementarias, proponemos, sobre todo, el trato igualitario para los docentes de Institutos Superiores Pedagógicos, que lamentablemente con la ley vigente, se les viene discriminando respecto a su remuneración, en comparación con los docentes de Institutos Superiores Tecnológicos y con los de educación básica.

No se puede permitir que la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) permanezca estable, pues ello es discriminatorio en contra de los docentes de los Institutos de Educación Superior; esto ha desmotivado a muchos docentes, quienes han preferido iniciar a trabajar en educación básica, ya que el sueldo es mayor. A fin de evitar dicha inequidad se propone que se tome como base de cálculo el valor actualizado de la RIM equivalente al 120% de la primera escala establecida para la Carrera Pública Magisterial, por lo que el 100% de la RIMS, sería igual al 120% de la RIM.

Finalmente, dada la trayectoria e importancia de los Institutos Superiores Pedagógicos y con el propósito de garantizar su autonomía administrativa y económica, se propone que las Escuelas de Educación Superior (EES) se conviertan en unidades ejecutoras.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

2.2 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

2.3 Ley N°30220, Ley Universitaria.

Norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

2.4 Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.

Norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene como antecedentes los siguientes proyectos de Ley:

- 3.1 Proyecto de Ley 02847/2017-CR, presentado el 11.05.2018. Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30512, de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, que modifica la Ley N°27506 ley de Canon.
- 3.2 Proyecto de Ley N°3386/2018-CR, presentado el 17.09.18. Ley que modifica la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.3 Proyecto de Ley N°3970/2018-CR, del 05.03.2019. Ley que adiciona la décimo cuarta disposición complementaria final a la Ley N°30512,



de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y de la Carrera Pública de sus Docentes.

3.4 Proyecto de Ley N°5670/2020-CR del 11.07.2020. Ley que modifica la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación y de la Carrera Pública de sus Docentes.

3.5 Proyecto de Ley N°5924/2020-CR. Presentado el 07.08.2020-CR, Ley que modifica la Ley N°30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

3.6 Proyecto de Ley N°5951/2020-CR. Presentado el 11.08.2020, Ley que modifica la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Dichos proyectos de ley fueron acumulados en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2018-2019, elaborando dictamen correspondiente, cuyo texto sustitutorio fue aprobado el 29 de abril de 2019 en primera instancia; Posteriormente la citada Comisión, pero con nuevos Congresistas, el **2 de julio de 2021**, aprobó un **nuevo texto sustitutorio**, debatido en el Pleno del Congreso y aprobado en Primera Votación.

4. EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejercen su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales.

Se encuentra además dentro de sus objetivos, lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, así como promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.

4.1 Escuelas de Educación Superior (EES)¹.- Son instituciones educativas que brindan formación altamente especializada. Se clasifican de la siguiente forma:

- Escuelas de educación superior pedagógica (EESP)
- Escuelas de educación superior tecnológica (EEST)

Las EESP son centros especializados en la formación inicial docente, en base a la investigación y práctica pedagógica, forman a los futuros profesionales para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a políticas y demandas educativas del país.

¹ <http://www.minedu.gob.pe/ley-de-institutos/>



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Las EEST brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan, fundamentalmente, al dominio de las ciencias aplicadas y a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología, así como a la innovación.

Los egresados de las EES obtendrán el grado académico de bachiller y el título profesional, esto les permitirá acceder directamente a estudios de posgrado. Las EESP podrán otorgar grado de bachiller en Educación y el título de licenciado en Educación. Asimismo, las EEST podrán otorgar el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico.

5. REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR (RIMS)

La Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS), se encuentra inamovible, de forma discriminatoria, para los docentes de Educación Superior, desde el año 2016, tal como podemos observar en las tablas que presentamos: tabla N°1 y N°2.

TABLA N°1
EL VALOR DE LA REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL SUPERIOR

EVOLUCIÓN DE LA RIM 2016-2020 Educación Básica		RIMS Educación Superior
Año	RIM	RIMS
2016	S/ 51.83	Calculada en S/. 62.19 desde el 2016 Congelada hasta la fecha
2017 – I	S/ 59.35	
2017 – II	S/ 66.67	
2019 I – (marzo)	S/ 70.01	
2019 I (octubre)	S/ 73.34	
2020 I (marzo)	S/ 76.67	
2020 II (noviembre)	S/ 80.01	



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

TABLA N°2
REMUNERACIONES ACTUALES

CUADRO COMPARATIVO DE REMUNERACIONES ACTUALES	
DOCENTES DE BÁSICA (RIM)	DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RIMS)
Docentes contratados o nombrado de la PCM.	Docentes contratados o nombrados de Institutos Tecnológicos o Pedagógicos y docentes nombrados en IES.
I Escala y 40 horas de jornada laboral	I Categoría y 40 horas de jornada laboral:
SI/. 3200.40	SI/. 2487.84

TABLA N°3
EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIFRAS

E. SUPERIOR PÚBLICA	E. SUPERIOR PRIVADA	TOTAL
342 I.E.S. Tecnológicos Públicos	461 I.E.S. Tecnológicos Privados	803 I. E.S. Tecnológicos
102 Pedagógicos Públicos (revalidados)	102 Pedagógicos Privados (revalidados)	204 I.ES. Pedagógicos
10 563 Docentes de I. Tecnológicos (3630 nombrados / 6933 contratados)	14 409 Docentes de I. Tecnológicos	24 972 docentes de I. E.S. Tecnológicos
137 232 Estudiantes en I. Tecnológicos Públicos (31 %)	311 854 Estudiantes en I. Tecnológicos Privados (69%)	449 086 Estudiantes en I. Tecnológicos.
2 452 Docentes de I. Pedagógicos (1263 nombrados / 1189 contratados)		
34 492 Estudiantes de I. Pedagógicos Públicos (69%) 25 ESFAS	15 496 Estudiantes en I. Pedagógicos Privados (31%)	49 988 Estudiantes
51 Universidades Públicas	92 Universidades Privadas	143 Universidades

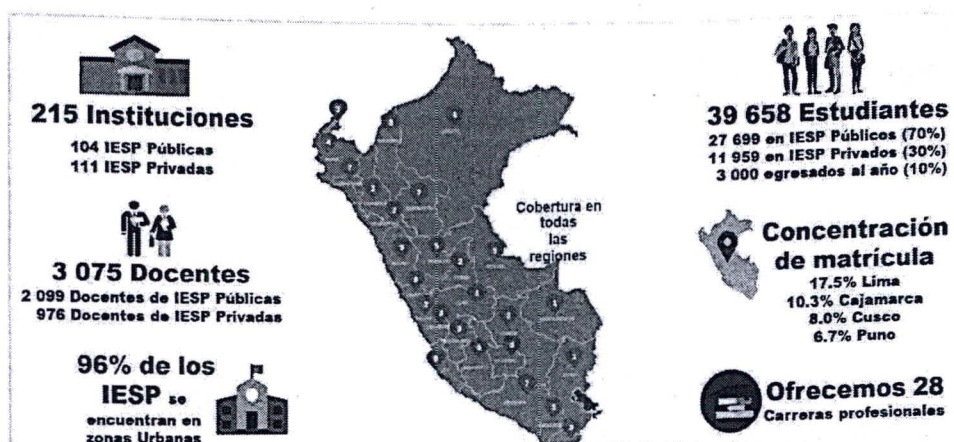


SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

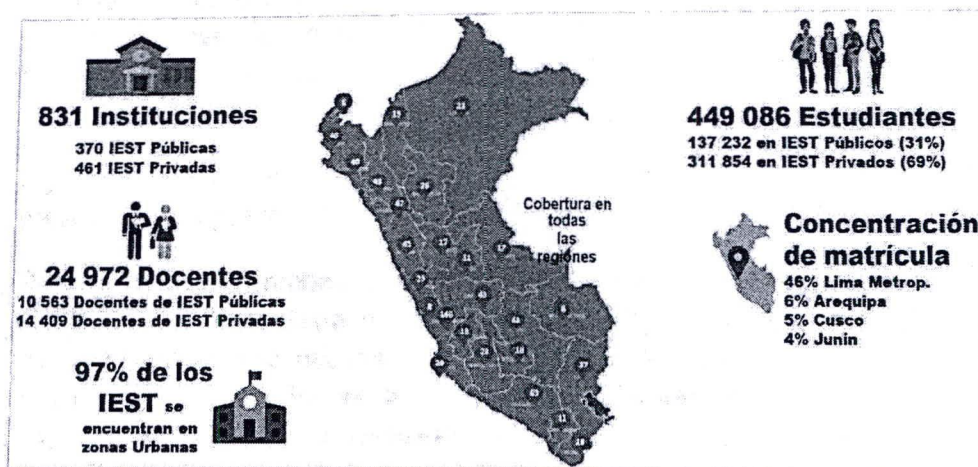
Fuente: DIFOID, DIGESUTPA, SUNEDU – datos al 2020

FIGURA N°1 I.E.S. PEDAGÓGICOS – ¿DÓNDE ESTAMOS Y CUÁNTOS SOMOS?



Fuente: Sistema de Información Académica – SIGES/ Sistema Nexus -
noviembre 2018

FIGURA N°2 I.E.S. TECNOLÓGICOS – ¿DÓNDE ESTAMOS Y CUÁNTOS SOMOS?



Fuente: Censo Educativo 2018



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera norma alguna, puesto que tiene por finalidad, modificar la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, promoviendo fundamentalmente la igualdad de derechos entre docentes de diversos niveles.

En ese sentido, la propuesta legislativa, se incorporará al ordenamiento jurídico como modificatoria de ley.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano, realizar el análisis costo – beneficio, implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N°26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N°008-2006-JUS.

La referida norma, establece que el análisis costo – beneficio, es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incida en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de los antes mencionado, indicamos que la presente iniciativa legislativa no representa iniciativa de gasto; toda vez que se financiará con el presupuesto asignado al Ministerio de Educación.

Resaltamos que la aprobación de la iniciativa legislativa es reivindicativa para el docente de Institutos Superior Pedagógico; generará además beneficio social, mejorando el servicio educativo de los estudiantes, ya que los docentes se sentirán motivados, además de promover la investigación, que promoverá el desarrollo eficiente y eficaz de nuestro país.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa guarda relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, de las Políticas de Estado:

- Política de Estado N°11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N°12. Acceso universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política de Estado N°14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política de Estado N°24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 22 de setiembre de 2021.